

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 756/2012 DE LA COMISIÓN**de 20 de agosto de 2012****que modifica el Reglamento (CEE) n° 2454/93, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 247,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 430/2010 de la Comisión, de 20 de mayo de 2010, que modifica el Reglamento (CEE) n° 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario ⁽²⁾, ha eliminado la obligación de presentar una declaración sumaria de salida en relación con las mercancías suministradas para su incorporación como piezas o accesorios para buques o aeronaves, los combustibles para motor, los lubricantes y gases necesarios para el funcionamiento de los buques y aeronaves, así como con los productos alimenticios y otros artículos para su consumo o venta a bordo. Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo 30 bis del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión ⁽³⁾.
- (2) De conformidad con lo dispuesto en el anexo 30 bis del Reglamento (CEE) n° 2454/93, en las declaraciones sumarias de salida debe constar, obligatoriamente, la información relativa al destinatario. No obstante, cuando las mercancías se transportan al amparo de un conocimiento de embarque negociable del tipo «a la orden con endoso en blanco», no se conoce la identidad del destinatario. En ese caso, conviene utilizar un código específico que indique que se desconocen los datos correspondientes a dicho destinatario.
- (3) El Reglamento (CE) n° 1917/2000 de la Comisión, de 7 de septiembre de 2000, que establece determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1172/95 del Consejo en lo que se refiere a las estadísticas del comercio exterior ⁽⁴⁾, ha sido sustituido por el Reglamento (UE) n° 113/2010 de la Comisión, de 9 de febrero de 2010, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que respecta a la cobertura del comercio, a la definición de los datos, a la elaboración de estadísticas sobre comercio desglosadas por características de las empresas y por moneda de facturación y a las mercancías o movimientos específicos ⁽⁵⁾. Por lo tanto, resulta necesario adaptar los anexos 37 y 38 del Reglamento (CEE) n° 2454/93.
- (4) La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ⁽⁶⁾, establece las condiciones que rigen la exención del pago del IVA adeudado a la importación. Una de las condiciones previstas a tal fin es que, en el momento de la importación, el importador debe haber facilitado determinada información a las autoridades competentes del Estado miembro de importación. Por tanto, resulta necesario adaptar los anexos 37 y 38 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 para lograr armonizar la indicación de dicha información en la declaración en aduana. Es preciso incluir en la descripción que figura en la casilla 44 del anexo 37 la obligación de suministrar la información exigida en el artículo 143, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE.
- (5) Dado que pueden llevarse a cabo operaciones de tránsito comunitario en Andorra y San Marino, resulta oportuno añadir una referencia a dichos países a la ya existente en relación con los países de la AELC en el anexo 37 del Reglamento (CEE) n° 2454/93, a fin de reflejar el hecho de que la garantía o la dispensa de garantía podrían no ser válidas en uno o varios países de la AELC ni en Andorra o San Marino.
- (6) El Reglamento (CE) n° 1172/95 del Consejo, de 22 de mayo de 1995, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes de la Comunidad y de sus Estados miembros con terceros países ⁽⁷⁾, ha sido sustituido por el Reglamento (CE) n° 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1172/95 del Consejo ⁽⁸⁾. Así pues, procede actualizar la referencia al Reglamento (CE) n° 1172/95 que figura en el anexo 38 del Reglamento (CEE) n° 2454/93.
- (7) En 2010, se publicó la octava versión de las normas relativas a los Incoterms (Incoterms 2010). Por tanto, resulta oportuno establecer en el anexo 38 los códigos Incoterms tal como han sido modificados por los Incoterms 2010, a fin de actualizar las condiciones de entrega.
- (8) El anexo 38 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 incluye una lista de códigos de embalajes basada en la lista de representaciones codificadas de las denominaciones de los tipos de embalaje que figuran en los anexos V y VI de la Recomendación n° 21 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. Habida cuenta de la revisión de la lista de códigos como consecuencia de los avances tecnológicos, procede sustituir la lista del anexo 38 por la última versión resultante de la revisión 8.1 de la Recomendación n° 21.

⁽¹⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.⁽²⁾ DO L 125 de 21.5.2010, p. 10.⁽³⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.⁽⁴⁾ DO L 229 de 9.9.2000, p. 14.⁽⁵⁾ DO L 37 de 10.2.2010, p. 1.⁽⁶⁾ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.⁽⁷⁾ DO L 118 de 25.5.1995, p. 10.⁽⁸⁾ DO L 152 de 16.6.2009, p. 23.

- (9) La Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE ⁽¹⁾, dispone que las mercancías sujetas a impuestos especiales pueden circular al amparo de un régimen suspensivo dentro del territorio aduanero de la Comunidad, aun cuando las mercancías circulen a través de un tercer país o territorio tercero desde el lugar de importación a cualquiera de los destinos mencionados en el artículo 17, apartado 1, letra a), de esa Directiva. Así pues, conviene adaptar los respectivos códigos del anexo 38 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 a fin de reflejar los casos en que no se paguen impuestos especiales en el momento de la importación.
- (10) El Reglamento (CEE) n° 918/83 del Consejo, de 28 de marzo de 1983, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras ⁽²⁾, ha sido sustituido por el Reglamento (CE) n° 1186/2009 del Consejo, de 16 de noviembre de 2009, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras ⁽³⁾. Procede, por tanto, adaptar algunas referencias y descripciones de códigos que figuran en el anexo 38 del Reglamento (CEE) n° 2454/93.
- (11) Dado que el Reglamento (CE) n° 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) n° 2200/96, (CE) n° 2201/96 y (CE) n° 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas ⁽⁴⁾, ha sido sustituido por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽⁵⁾, es preciso actualizar la referencia al Reglamento (CE) n° 1580/2007 en el anexo 38 del Reglamento (CEE) n° 2454/93.
- (12) Resulta necesario adaptar la lista de mercancías que presentan mayor riesgo de fraude establecida en el anexo 44 *quater* del Reglamento (CEE) n° 2454/93 a la nomenclatura combinada de 2012, establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1006/2011 de la Comisión, de

27 de septiembre de 2011, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽⁶⁾.

- (13) A tal fin, es preciso modificar en consecuencia el Reglamento (CEE) n° 2454/93.
- (14) Habida cuenta de que el Reglamento (UE) n° 1006/2011 es aplicable desde el 1 de enero de 2012, las modificaciones del anexo 44 *quater* del Reglamento (CEE) n° 2454/93 deben ser de aplicación desde esa misma fecha.
- (15) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 2454/93 queda modificado como sigue:

- 1) El anexo 30 *bis* se modifica conforme a lo dispuesto en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo 37 se modifica conforme a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.
- 3) El anexo 38 se modifica conforme a lo dispuesto en el anexo III del presente Reglamento.
- 4) El anexo 44 *quater* se modifica conforme a lo dispuesto en el anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2013, salvo su anexo IV.

El anexo IV será aplicable desde el 1 de enero de 2012.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de agosto de 2012.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 9 de 14.1.2009, p. 12.

⁽²⁾ DO L 105 de 23.4.1983, p. 1.

⁽³⁾ DO L 324 de 10.12.2009, p. 23.

⁽⁴⁾ DO L 350 de 31.12.2007, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 282 de 28.10.2011, p. 1.

ANEXO I

(al que se refiere el artículo 1, apartado 1)

El anexo 30 bis del Reglamento (CEE) n° 2454/93 queda modificado como sigue:

- 1) En la parte 1 (**Notas introductorias respecto a los cuadros**), se suprime la nota 4.4.
- 2) La parte 2 (**Requisitos de las declaraciones sumarias de entrada y salida**), se modifica como sigue:
 - a) el título del punto 2.2 se sustituye por el texto siguiente:

«2.2. *Envíos urgentes— Cuadro 2*;
 - b) en el cuadro 2, se suprime la tercera columna, «Declaración sumaria de salida – suministros de buques y aeronaves».
- 3) La parte 4 (**Notas explicativas sobre los datos**), se modifica como sigue:
 - a) se suprime el párrafo cuarto de la nota explicativa correspondiente al dato «N° del documento de transporte (carta de porte)»;
 - b) en la nota explicativa correspondiente al dato «Destinatario», el párrafo quinto «Declaraciones sumarias de salida» se sustituye por el texto siguiente:

«Declaraciones sumarias de salida: en los casos a los que se refiere el artículo 789, esta información se facilitará cuando se disponga de ella. Cuando las mercancías se transporten al amparo de un conocimiento de embarque negociable del tipo «a la orden con endoso en blanco», y no se conozca la identidad del destinatario, los datos sobre este último se sustituirán por el código siguiente en la casilla 44 de la declaración de exportación:

Base jurídica	Asunto	Casilla	Código
Anexo 30 bis	Situaciones relacionadas con conocimientos de embarque negociables del tipo «a la orden con endoso en blanco», en caso de declaraciones sumarias de salida, cuando no se conozcan los datos sobre el destinatario.	44	30600;

- c) la nota explicativa correspondiente al dato «*Parte que debe ser informada*» se modifica como sigue:

«*Parte que debe ser informada*

Parte a la que hay que informar a la entrada de la llegada de las mercancías. Esta información debe facilitarse cuando proceda. Se indicará el número EORI de la parte que debe ser informada, siempre que la persona que presente la declaración sumaria disponga de él.

Declaración sumaria de entrada: cuando las mercancías se transporten al amparo de un conocimiento de embarque negociable del tipo "a la orden con endoso en blanco", en cuyo caso no se menciona al destinatario y se hace constar el código 10600, deberán facilitarse siempre los datos sobre la parte que debe ser informada.

Declaración sumaria de salida: cuando las mercancías se transporten al amparo de un conocimiento de embarque negociable del tipo "a la orden con endoso en blanco", en cuyo caso no se menciona al destinatario, deberá facilitarse siempre información sobre la parte que debe ser informada en el campo "destinatario" en vez de los datos sobre el destinatario. Cuando una declaración de exportación incluya los datos para la declaración sumaria de salida, se introducirá el código 30600 en la casilla 44 de la declaración de exportación en cuestión.»;

- d) en la nota explicativa correspondiente al dato «*Código de las mercancías*» se suprime el párrafo quinto, cuyo inicio es el siguiente: Declaraciones sumarias de salida – suministros de buques y aeronaves.

ANEXO II

(al que se refiere el artículo 1, apartado 2)

El anexo 37, título II, del Reglamento (CEE) n° 2454/93 se modifica como sigue:

1) La parte A se modifica como sigue:

a) la **casilla n° 24: (Naturaleza de la transacción)** se sustituye por el texto siguiente:

«Casilla n° 24: Naturaleza de la transacción

Indíquese, utilizando los códigos pertinentes del anexo 38, el tipo de transacción efectuada.»;

b) en la **casilla n° 44: (Indicaciones especiales/documentos presentados/certificados y autorizaciones)**, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«Indíquense, utilizando los códigos pertinentes del anexo 38, por una parte, los datos requeridos en función de las normativas específicas eventualmente aplicables y, por otra parte, las referencias de los documentos presentados en apoyo de la declaración, incluidos, en su caso, los números de serie de los ejemplares de control T5, o los números de identificación.»;

c) en la **casilla n° 52: (Garantía)**, el párrafo segundo se sustituye por el siguiente:

«Si la garantía global, la dispensa de garantía o la garantía individual no son válidas para uno o varios de los siguientes países, se deberá indicar tras "no válida para" el país o los países de que se trate, según los códigos previstos en el anexo 38:

— Partes contratantes no pertenecientes a la UE de los Convenios sobre un régimen común de tránsito y sobre la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías,

— Andorra,

— San Marino.

Cuando se utilice una garantía individual en forma de depósito en efectivo o a través de bonos, esta será válida para todas las Partes contratantes de los Convenios sobre un régimen común de tránsito y sobre la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías.».

2) La parte C queda modificada como sigue:

a) la **casilla n° 24 (Naturaleza de la transacción)** se sustituye por el texto siguiente:

«Casilla n° 24: Naturaleza de la transacción

Indíquese, utilizando los códigos pertinentes del anexo 38, el tipo de transacción efectuada.»;

b) la **casilla n° 44 (Indicaciones especiales/Documentos presentados/Certificados y autorizaciones)** se modifica como sigue:

i) el párrafo primero se sustituye por el siguiente:

«Indíquense, utilizando los códigos pertinentes del anexo 38, por una parte, los datos requeridos en función de las normativas específicas eventualmente aplicables y, por otra parte, las referencias de los documentos presentados en apoyo de la declaración, incluidos, su caso, los números de serie de los ejemplares de control T5, o los números de identificación.».

ii) tras el último párrafo se añade el texto siguiente:

«Cuando las mercancías sean objeto de una entrega exenta del IVA a otro Estado miembro, en la casilla n° 44 deberá hacerse constar la información exigida en el artículo 143, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, y, cuando así lo exija un Estado miembro, la prueba de que las mercancías importadas se destinan a su transporte o despacho desde el Estado miembro de importación a otro Estado miembro.».

ANEXO III

(al que se refiere el artículo 1, apartado 3)

El anexo 38, título II, del Reglamento (CEE) n° 2454/93 se modifica como sigue:

1) En la **casilla n° 2 (Expendedor/Exportador)**, el último párrafo se sustituye por el texto siguiente:

«Código de país: La codificación alfabética comunitaria de los países y territorios se basa en los actuales códigos ISO alfa 2 (a2), siempre que sean compatibles con los códigos de países establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1172/95 del Consejo (*).

(*) DO L 152 de 16.6.2009, p. 23.».

2) En la **casilla n° 20 (Condiciones de entrega)**, el cuadro se sustituye por el siguiente:

«Primera subcasilla	Significado	Segunda subcasilla
Códigos Incoterms	Incoterms – CCI/CEPE	Lugar que se debe precisar
<i>Códigos que se suelen aplicar al transporte por carretera y por ferrocarril</i>		
DAF (Incoterms 2000)	Entregado en frontera	Lugar convenido
<i>Códigos aplicables a todos los modos de transporte</i>		
EXW (Incoterms 2010)	En fábrica	Lugar convenido
FCA (Incoterms 2010)	Franco transportista	Lugar convenido
CPT (Incoterms 2010)	Flete pagado hasta	Lugar de destino convenido
CIP (Incoterms 2010)	Flete pagado, seguro incluido, hasta	Lugar de destino convenido
DAT (Incoterms 2010)	Entrega en terminal	Terminal portuaria o lugar de destino convenidos
DAP (Incoterms 2010)	Entrega en un punto	Lugar de destino convenido
DDP (Incoterms 2010)	Entregado con derechos abonados	Lugar de destino convenido
DDU (Incoterms 2000)	Entregado con derechos no abonados	Lugar de destino convenido
<i>Códigos que se suelen aplicar al transporte marítimo y por vías navegables interiores</i>		
FAS (Incoterms 2010)	Franco al costado del buque	Puerto de carga convenido
fob (Incoterms 2010)	Franco a bordo	Puerto de carga convenido
CFR (Incoterms 2010)	Coste y flete	Puerto de destino convenido
cif (Incoterms 2010)	Coste, seguro y flete	Puerto de destino convenido
DES (Incoterms 2000)	Entrega en buque	Puerto de destino convenido
DEQ (Incoterms 2000)	Entrega en muelle	Puerto de destino convenido
XXX	Condiciones de entrega distintas de las enumeradas anteriormente	Descripción de las condiciones de entrega contempladas en el contrato».

3) En la **casilla n° 24 (Naturaleza de la transacción)**, la nota se sustituye por el texto siguiente:

«Los Estados miembros que precisen este dato deberán utilizar los códigos de una cifra que figuran en la columna A del cuadro a que se refiere el artículo 10, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 113/2010 de la Comisión (*), e indicarán esa cifra en la parte izquierda de la casilla. Asimismo, podrán prever que en la parte derecha de la casilla figure una segunda cifra procedente de la columna B de ese cuadro.

(*) DO L 37 de 10.2.2010, p. 1. ».

- 4) La **casilla nº 31 (Bultos y descripción de las mercancías; marcas y numeración — nº de contenedor(es) — número y clase)** se sustituye por lo siguiente:

«Casilla nº 31: Bultos y descripción de las mercancías; marcas y numeración — nº de contenedor(es) — número y clase

Clase de bultos

Deberán utilizarse los códigos siguientes:

(Recomendación UNECE no 21/rev. 8.1, de 12 de julio de 2010)

CÓDIGOS DE EMBALAJES

Aerosol	AE
Ampolla protegida	AP
Ampolla sin proteger	AM
Anillo	RG
Arcón	CH
Arcón marino	SE
Armario ropero, móvil	RJ
Atado	BH
Ataúd	CJ
Bala, comprimida	BL
Bala, sin comprimir	BN
Balde	BJ
Balón, protegido	BP
Balón, sin proteger	BF
Bandeja	PU
Bandeja (<i>pan</i>)	P2
Bandeja contenedora con artículos planos apilados	GU
Bandeja rígida, con tapa, apilable (CEN TS 14482:2002)	IL
Bandeja, de cartón, de dos niveles, sin tapa	DY
Bandeja, de cartón, de un nivel, sin tapa	DV
Bandeja, de madera, de dos niveles, sin tapa	DX
Bandeja, de madera, de un nivel, sin tapa	DT
Bandeja, de plástico, de dos niveles, sin tapa	DW
Bandeja, de plástico, de un nivel, sin tapa	DS
Bandeja, de poliestireno, de un nivel, sin tapa	DU
Barra	BR

Barras, en haz/atado/fajo	BZ
Barreño	BM
Barrica	BU
Barrilete	KG
Barrilito	FI
Baúl	TR
Bidón, de acero	1A
Bidón, de acero, parte superior amovible	QB
Bidón, de acero, parte superior fija	QA
Bidón, de aluminio	1B
Bidón, de aluminio, parte superior amovible	QD
Bidón, de aluminio, parte superior fija	QC
Bidón, de contrachapado	1D
Bidón, de fibra	1G
Bidón, de hierro	DI
Bidón, de madera	1W
Bidón, de plástico	IH
Bidón, de plástico, parte superior amovible	QG
Bidón, de plástico, parte superior fija	QF
Bidón, tambor	DR
Blíster doble	AI
Bloque	OK
Bobina	BB
Bobina (<i>coil</i>)	CL
Bola	AL
Bolsa de paredes múltiples	MS
Bolsa flexible para contenedor (<i>flexibag</i>)	FB
Bolsa rectangular (<i>sack</i>)	SA
Bolsita (<i>sachet</i>)	SH
Bombona de gas	GB
Bote	CI

Bote de hojalata	TN
Botella enfundada	WB
Botella, protegida, bulbosa	BV
Botella, protegida, cilíndrica	BQ
Botella, sin proteger, bulbosa	BS
Botella, sin proteger, cilíndrica	BO
Caja (<i>box</i>)	BX
Caja (<i>case</i>)	CS
Caja (<i>case</i>), de madera	7B
Caja CHEP (Commonwealth Handling Equipment Pool), Eurobox	DH
Caja de acero	4A
Caja de aluminio	4B
Caja de contrachapado	4D
Caja de fósforos	MX
Caja de madera (<i>lug</i>)	LU
Caja de madera natural	4C
Caja de madera natural, de paneles estancos al polvo	QQ
Caja de madera natural, ordinaria	QP
Caja de madera reconstituida	4F
Caja de paneles de fibras	4G
Caja de plástico	4H
Caja de plástico expandido	QR
Caja de plástico rígido	QS
Caja isotérmica	EI
Caja para automóvil (<i>case car</i>)	7A
Caja, con base de paleta	ED
Caja, con base de paleta, de cartón	EF
Caja, con base de paleta, de madera	EE
Caja, con base de paleta, de metal	EH

Caja, con base de paleta, de plástico	EG
Caja, para líquidos	BW
Caja-nido	NS
Cajetilla	PA
Cajón	CR
Cajón de botellas, botellero	BC
Cajón de cartón, para graneles	DK
Cajón de cerveza	CB
Cajón de fruta	FC
Cajón de leche	MC
Cajón de madera	8B
Cajón de metal	MA
Cajón de té	TC
Cajón plano	SC
Cajón reforzado	FD
Cajón, de acero	SS
Cajón, de cartón, multicapa	DC
Cajón, de madera, multicapa	DB
Cajón, de madera, para graneles	DM
Cajón, de plástico, multicapa	DA
Cajón, de plástico, para graneles	DL
Canasta	HR
Canastilla	PJ
Canilla (<i>spool</i>)	SO
Cántara	CE
Cántaro	PH
Cápsula	AV
Carreta, de plataforma	FW
Carretel	RL

Cartón	CT
Cartucho	CQ
Celda sin techo para transporte de animales (<i>pen</i>)	PF
Cesto	BK
Cesto, con asa, de cartón	HC
Cesto, con asa, de madera	HB
Cesto, con asa, de plástico	HA
Cilindro	CY
Cofre (<i>coffer</i>)	CF
Cofre pequeño (<i>footlocker</i>)	FO
Combinación de caja abierta con paleta (<i>pallet box</i>)	PB
Comprimido (<i>tablet</i>)	T1
Cono	AJ
Contenedor de metal	ME
Contenedor de tipo <i>vanpack</i>	VK
Contenedor de un galón	GL
Contenedor exterior	OU
Contenedor flexible	1F
Contenedor no mencionado en otra parte como equipo de transporte	CN
Contenedor para mudanzas (<i>liftvan</i>)	LV
Contenedor plegable para graneles (<i>bag super bulk</i>)	43

Correa	B4
Cuba (<i>cask</i>)	CK
Cuba/tina (<i>tub</i>)	TB
Cuba/tonel grande (<i>hogshead</i>)	HG
Cuba mediana	TI
Cuba, con tapa	TL
Cubeta	PL
Cubo (<i>bin</i>)	BI
Chapa	PG
Chapas, en haz/atado/fajo	PY
Chatarra a granel	VS
Damajuana, protegida	DP
Damajuana, sin proteger	DJ
Definición común	ZZ
Dosificador de aerosol	DN
Embalaje	PK
Embalaje compuesto, recipiente de plástico	6H
Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con bidón exterior de aluminio	YC
Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con bidón exterior de cartón	YJ
Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con bidón exterior de plástico	YL
Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con bidón exterior de contrachapado	YG
Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con bidón exterior de acero	YA
Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con caja exterior de cartón	YK
Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con caja exterior de contrachapado	YH
Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con caja exterior de plástico rígido	YM
Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con caja exterior de acero	YB
Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con caja exterior de madera	YF

Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con jaula exterior de aluminio	YD
Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con bidón exterior de aluminio	YQ
Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con bidón exterior de acero	YN
Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con bidón exterior de cartón	YW
Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con bidón exterior de contrachapado	YT
Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con caja exterior de acero	YP
Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con caja exterior de cartón	YX
Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con caja exterior de madera	YS
Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con cesto exterior de mimbre	YV
Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con embalaje exterior de plástico expandido	YY
Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con embalaje exterior de plástico rígido	YZ
Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con jaula exterior de aluminio	YR
Embalaje, con ventana	IE
Embalaje, de cartón, con orificios de prensión, para botellas	IK
Embalaje, expositor, de cartón	IB
Embalaje, expositor, de madera	IA
Embalaje, expositor, de metal	ID
Embalaje, expositor, de plástico	IC
Embalaje, forrado de papel	IG
Embalaje, tubular	IF
Envasado al vacío	VP
Envase compuesto, recipiente de vidrio	6P
Envase para alimentos (<i>foodtainer</i>)	FT
Equipaje	LE
Estante	RK
Estera	MT
Fajo	TS

Frasco	FL
Funda	CV
Funda, de acero	SV
Gancho (<i>hanger</i>)	HN
Garrafa protegida	CP
Garrafa, sin proteger	CO
Gas licuado a granel (a temperatura/presión anormales)	VQ
Gas, a granel (a 1 031 mbar a 15 °C)	VG
Gran contenedor de cartón octogonal (<i>octabin</i>)	OT
Haz	BE
Haz de leña	8C
Hoja	ST
Hoja, revestimiento de plástico	SP
Hojas, en haz/atado/fajo	SZ
Huso o eje (<i>spindle</i>)	SD
Jarra	JG
Jaula	CG
Jaula abierta	SK
Jaula CHEP (Commonwealth Handling Equipment Pool)	DG
Jaula deslizante	CW
Jerricán/bidón, cilíndrico	JY
Jerricán de acero	3A
Jerricán de plastic, parte superior amovible	QN
Jerricán de plástico	3H
Jerricán, de acero, parte superior amovible	QL

Jerricán, de plástico, parte superior fija	QM
Jerricán, de plástico, parte superior fija	QK
Jerricán, rectangular	JC
Juego (<i>kit</i>)	KI
Lámina calandrada (<i>slab</i>)	SB
Lámina deslizadora, protección interfolias	SL
Lámina metálica	SM
Lata, cilíndrica	CX
Lata, con asa y pico	CD
Lata, rectangular	CA
Lingote	IN
Lingotes, en haz/atado/fajo	IZ
Líquido, a granel	VL
Lona	CZ
Lote	LT
Maleta (<i>suitcase</i>)	SU
Manga	SY
Mantequera	CC
Marco	FR
Neumático	TE
No disponible	NA
No embalado ni acondicionado	NE
No embalado ni acondicionado, unidad única	NF

No embalado ni acondicionado, varias unidades	NG
No enjaulado (animal)	UC
Paleta	PX
Paleta de cartón ondulado	TW
Paleta de madera	8A
Paleta, 100 x 110 cm	AH
Paleta, AS 4068-1993	OD
Paleta, CHEP 100 cm x 120 cm	OC
Paleta, CHEP 40 cm x 60 cm	OA
Paleta, CHEP 80 cm x 120 cm	OB
Paleta, funda termorretráctil	AG
Paleta, ISO T11	OE
Paleta, modular, bandas de 80 × 100 cm	PD
Paleta, modular, bandas de 80 × 120	PE
Paleta, modular, bandas de 80 × 60 cm	AF
Paquete	PC
Película plástica	FP
Película termorretráctil	SW
Pieza suelta	PP
Plataforma de peso o dimensión indeterminados	OF
Rampa (<i>skid</i>)	SI
Recipiente de papel	AC
Recipiente intermedio para graneles	WA
Recipiente intermedio para graneles líquidos, de acero	WK
Recipiente intermedio para graneles líquidos, de aluminio	WL
Recipiente intermedio para graneles líquidos, de material compuesto, de plástico flexible	ZR
Recipiente intermedio para graneles líquidos, de material compuesto, de plástico rígido	ZQ
Recipiente intermedio para graneles líquidos, de plástico rígido, exento	ZK

Recipiente intermedio para graneles líquidos, de plástico rígido, con elementos estructurales	ZJ
Recipiente intermedio para graneles líquidos, metálico	WM
Recipiente intermedio para graneles sólidos, de material compuesto, de plástico flexible	ZM
Recipiente intermedio para graneles sólidos, de material compuesto, de plástico rígido	PLN
Recipiente intermedio para graneles sólidos, de plástico rígido, exento	ZF
Recipiente intermedio para graneles sólidos, de plástico rígido, con elementos estructurales	ZD
Recipiente intermedio para graneles, de acero	WC
Recipiente intermedio para graneles, de acero, a presión > 10 kPa	WG
Recipiente intermedio para graneles, de aluminio	WD
Recipiente intermedio para graneles, de aluminio, a presión > 10 kPa	WH
Recipiente intermedio para graneles, de cartón	ZT
Recipiente intermedio para graneles, de contrachapado	ZX
Recipiente intermedio para graneles, de contrachapado, con forro	WY
Recipiente intermedio para graneles, de madera natural	ZW
Recipiente intermedio para graneles, de madera natural, con forro	WU
Recipiente intermedio para graneles, de madera reconstituida	ZY
Recipiente intermedio para graneles, de madera reconstituida, con forro	WZ
Recipiente intermedio para graneles, de material compuesto	ZS
Recipiente intermedio para graneles, de material compuesto, de plástico flexible, a presión	ZP
Recipiente intermedio para graneles, de material compuesto, de plástico rígido, a presión	ZN
Recipiente intermedio para graneles, de metal distinto del acero	ZV
Recipiente intermedio para graneles, de papel, multicapa	ZA
Recipiente intermedio para graneles, de papel, multicapa, hidrófugo	ZC
Recipiente intermedio para graneles, de película plástica	WS
Recipiente intermedio para graneles, de plástico rígido	AA
Recipiente intermedio para graneles, de plástico rígido, con elementos estructurales, a presión	ZG
Recipiente intermedio para graneles, de plástico rígido, exento, a presión	ZH
Recipiente intermedio para graneles, de tejido de plástico, con forro	WQ

Recipiente intermedio para graneles, de tejido de plástico, con revestimiento	WP
Recipiente intermedio para graneles, de tejido de plástico, con revestimiento y forro	WR
Recipiente intermedio para graneles, de tejido de plástico, sin revestimiento ni forro	WN
Recipiente intermedio para graneles, de tela, con forro	WW
Recipiente intermedio para graneles, de tela, con revestimiento	WV
Recipiente intermedio para graneles, de tela, con revestimiento y forro	WX
Recipiente intermedio para graneles, de tela, sin revestimiento ni forro	WT
Recipiente intermedio para graneles, flexible	ZU
Recipiente intermedio para graneles, metálico	WF
Recipiente intermedio para graneles, metálico, a presión > 10 kPa	WJ
Recipiente, de fibra	AB
Recipiente, de madera	AD
Recipiente, de metal	MR
Recipiente, de plástico	PR
Recipiente, de vidrio	GR
Recipiente, forrado de plástico	MW
Red	NT
Red, tubular, de plástico	NU
Red, tubular, de tela	NV
Rollo (<i>roll</i>)	RO
Rollo, láminas enrolladas (<i>bolt</i>)	BT
Saco	BG
Saco cúbico de polipropileno (<i>jumbo bag</i>)	JB
Saco de hojas superpuestas	MB
Saco de papel	5M
Saco de papel, multicapa	XJ
Saco de papel, multicapa, hidrófugo	XK
Saco de película de plástico	XD

Saco de plástico	EC
Saco de plástico (<i>polibag</i>)	44
Saco de red (<i>rednet</i>)	RT
Saco de tejido plástico	5H
Saco de tela	5L
Saco de tela, estanco al polvo	XG
Saco de tela, hidrófugo	XH
Saco de tela, sin revestimiento ni forro	XF
Saco de yute	JT
Saco de yute o arpillera	GY
Saco flexible	FX
Saco o cesta (<i>bag tote</i>)	TT
Saco, de gran tamaño	ZB
Saco, de tejido de plástico, estanco al polvo	XB
Saco, de tejido de plástico, hidrófugo	XC
Saco, de tejido de plástico, sin revestimiento interior ni forro	XA
Saquito (<i>pouch</i>)	PO
Sobre	EN
Sólido a granel, partículas finas (polvos)	VY
Sólido a granel, partículas grandes (nódulos)	VO
Sólido a granel, partículas granulares (granos)	VR
Surtido	SX
Tablas	BD
Tablas, en haz/atado/fajo	BY
Tablilla (<i>card</i>)	CM
Tablón	PN
Tablones, en haz/atado/fajo	PZ
Tanque	VA

Tanque contenedor genérico	TG
Tanque flexible para contenedor (<i>flexitank</i>)	FE
Tanque, cilíndrico	TY
Tanque, rectangular	TK
Tarro	JR
Taza	CU
Tinaja (<i>tun</i>)	TO
Tonel	BA
Tonel de madera	2C
Tonel de madera, con bitoque	QH
Tonel de madera, parte superior fija	QJ
Tronco	LG
Troncos, en haz/atado/fajo	LZ
Tubo (<i>tube</i>)	TU
Tubo, canalización (<i>pipe</i>)	PI
Tubo, con boquilla	TV
Tubo, flexible	TD
Tubos (<i>tubes</i>), en haz/atado/fajo	TZ
Tubos, en haz/atado/fajo	PV
Unidad	UN
Vaporizador	AT
Varilla	RD
Varillas, en haz/atado/fajo	RZ
Vasija, pote	PT
Vehículo	VN
Vial	VI
Viga	GI
Vigas, en haz/atado/fajo	GZ».

5) La **casilla nº 37 (Régimen)** se modifica como sigue:

a) la parte A (*Primera subdivisión*), se modifica como sigue:

i) el código 42 se sustituye por el texto siguiente:

«42 Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías objeto de una entrega exenta del IVA a otro Estado miembro y, en su caso, en régimen suspensivo de impuestos especiales.

Explicación: La concesión de una exención del pago del IVA y, en su caso, la suspensión de impuestos especiales, se debe a que tras la importación de las mercancías se lleva a cabo una entrega o transferencia intracomunitaria de las mismas a otro Estado miembro. En este caso, el IVA y, cuando proceda, los impuestos especiales se adeudarán en el Estado miembro de destino final. Para acogerse a este régimen, los operadores deben cumplir las condiciones enumeradas en el artículo 143, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, y, en su caso, las condiciones establecidas en el artículo 17, apartado 1, letra b), de la Directiva 2008/118/CE.

Ejemplo 1: Importación con exención de IVA recurriendo a los servicios de un representante fiscal.

Ejemplo 2: Importación de mercancías sujetas a impuestos especiales desde un tercer país que se despachen a libre práctica y sean objeto de una entrega exenta del IVA a otro Estado miembro. Al despacho a libre práctica le sucede inmediatamente una circulación en régimen suspensivo de los impuestos especiales desde el lugar de importación, iniciada por un expedidor registrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, letra b), de la Directiva 2008/118/CE.»

ii) el código 63 se sustituye por el texto siguiente:

«63 Reimportación con despacho a consumo y despacho simultáneo a libre práctica de mercancías objeto de una entrega exenta del IVA a otro Estado miembro y, en su caso, en régimen suspensivo de impuestos especiales.

Explicación: La concesión de una exención del pago del IVA y, en su caso, la suspensión de impuestos especiales, se debe a que tras la reimportación de las mercancías se lleva a cabo una entrega o transferencia intracomunitaria de las mismas a otro Estado miembros. En este caso, el IVA y, cuando proceda, los impuestos especiales, se adeudarán en el Estado miembro de destino final. Para acogerse a este régimen, los operadores deben cumplir las condiciones enumeradas en el artículo 143, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE y, en su caso, las condiciones establecidas en el artículo 17, apartado 1, letra b), de la Directiva 2008/118/CE.

Ejemplo 1: Reimportación tras un perfeccionamiento pasivo o una exportación temporal, imputándose la posible deuda del IVA a un representante fiscal.

Ejemplo 2: Reimportación de mercancías sujetas a impuestos especiales tras un perfeccionamiento pasivo que se despachen a libre práctica y sean objeto de una entrega exenta del IVA a otro Estado miembro. Al despacho a libre práctica le sucede inmediatamente una circulación en régimen suspensivo de los impuestos especiales desde el lugar de reimportación, iniciada por un expedidor registrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, letra b), de la Directiva 2008/118/CE.»

b) en la parte B (*Segunda subdivisión*), el punto 1 queda modificado como sigue:

i) la entrada «**Franquicias**», se sustituye por el texto siguiente:

«Franquicias

[Reglamento (CE) nº 1186/2009]

	Nº de artículo	Código
Franquicia de derechos de importación		
Bienes personales pertenecientes a personas físicas que trasladen su residencia hacia a la Comunidad	3	C01
Ajuar y mobiliario importado con ocasión de un matrimonio	12(1)	C02
Regalos habitualmente ofrecidos con ocasión de un matrimonio	12(2)	C03
Bienes personales recibidos en herencia	17	C04
Equipo, material de estudio y demás efectos de alumnos y estudiantes	21	C06
Envíos sin valor estimable	23	C07

	Nº de artículo	Código
Envíos de particular a particular	25	C08
Bienes de inversión y otros bienes de equipo importados con ocasión del traslado de actividades desde un tercer país a la Comunidad	28	C09
bienes de inversión y otros bienes de equipo pertenecientes a personas que ejercen una profesión liberal así como a personas jurídicas que ejercen una actividad sin fines lucrativos	34	C10
Objetos de carácter educativo, científico o cultural; instrumentos y aparatos científicos del anexo I	42	C11
Objetos de carácter educativo, científico o cultural; instrumentos y aparatos científicos del anexo II	43	C12
Objetos de carácter educativo, científico o cultural; instrumentos y aparatos científicos importados exclusivamente con fines no comerciales (como piezas de repuesto, componentes, accesorios y herramientas)	44-45	C13
Equipos importados con fines no comerciales para o por cuenta de un establecimiento u organismo de investigación científica cuya sede está situada fuera de la Comunidad	51	C14
Animales de laboratorio y sustancias biológicas o químicas destinados a la investigación	53	C15
Sustancias terapéuticas de origen humano y reactivos para la determinación de los grupos sanguíneos y de los tejidos humanos	54	C16
Instrumentos y aparatos destinados a la investigación médica, al establecimiento de diagnósticos médicos o a la realización de tratamientos médicos	57	C17
Sustancias de referencia para el control de la calidad de los medicamentos	59	C18
Productos farmacéuticos utilizados con ocasión de competiciones deportivas internacionales	60	C19
Mercancías dirigidas a organismos de carácter benéfico y filantrópico	61	C20
Objetos del anexo III destinados a ciegos	66	C21
Objetos del anexo IV destinados a ciegos, importados por los mismos ciegos para su propio uso (como piezas de recambio, componentes, accesorios y herramientas)	67(1)(b) y 67(2)	C22
Objetos del anexo IV destinados a ciegos, importados por determinadas instituciones u organizaciones (como piezas de recambio, componentes, accesorios y herramientas)	67(1)(b) y 67(2)	C23
Objetos destinados a personas disminuidas (distintas de los ciegos), importados por dichas personas para su propio uso (como piezas de recambio, componentes, accesorios y herramientas)	68(1)(b) y 68(2)	C24
Objetos destinados a otras personas disminuidas (distintas de los ciegos), importados por determinadas instituciones y organizaciones (como piezas de recambio, componentes, accesorios y herramientas)	68(1)(b) y 68(2)	C25
Bienes importados en beneficio de las víctimas de catástrofes	74	C26
Condecoraciones y recompensas concedidas a título honorífico	81	C27
Regalos recibidos en el ámbito de las relaciones internacionales	82	C28
Mercancías destinadas al uso de soberanos y jefes de estado	85	C29
Muestras de mercancías sin valor estimable importadas con fines de promoción comercial	86	C30
Impresos y material publicitario importados con fines de promoción comercial	87-89	C31

	Nº de artículo	Código
Productos utilizados o consumidos durante una feria comercial o una manifestación similar	90	C32
Mercancías importadas para examen, análisis o ensayos	95	C33
Envíos destinados a los organismos competentes en materia de protección de los derechos de autor o de la propiedad industrial o comercial	102	C34
Documentación de carácter turístico	103	C35
Documentos y artículos diversos	104	C36
Materiales auxiliares de estiba y de protección de mercancías durante el transporte	105	C37
Camas de paja, forrajes y alimentos destinados a los animales durante el transporte	106	C38
Carburantes y lubricantes a bordo de vehículos automóviles terrestres y en los contenedores para usos especiales	107	C39
Materiales para cementerios y monumentos en memoria de las víctimas de guerra	112	C40
Ataúdes, urnas funerarias y objetos de ornamento funerario	113	C41
Franquicia de derechos de exportación		
Animales domésticos exportados con ocasión del traslado de una explotación agrícola desde la Comunidad a un tercer país	115	C51
Forrajes y alimentos que acompañen a los animales durante su exportación	121	C52»,

- ii) en el cuadro «**Productos agrícolas**», la sección correspondiente al código E02 se sustituye por el texto siguiente:

«Valores de importación a tanto alzado [por ejemplo: Reglamento (UE) nº 543/2011]	E02»,
---	-------

- iii) en el cuadro «**Varios**», en la parte «**Importación**», entre la sección correspondiente al código F04 y la correspondiente al código F11, se inserta la sección siguiente:

«Circulación de mercancías sujetas a impuestos especiales en régimen suspensivo desde el lugar de importación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, letra b), de la Directiva 2008/118/CE.	F06».
--	-------

- 6) En la **casilla nº 44 (Indicaciones especiales/Documentos presentados/Certificados y autorizaciones)**, en el punto 2, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

- «a) Los documentos, certificados y autorizaciones comunitarias o internacionales, u otras referencias, presentados en apoyo de la declaración deberán indicarse en forma de código compuesto de cuatro caracteres alfanuméricos, y, en su caso, seguido por un número de identificación u otra referencia reconocible. La lista de documentos, certificados, autorizaciones y otras referencias y sus códigos respectivos figura en la base de datos TARIC.».

ANEXO IV

(al que se refiere el artículo 1, apartado 4)

El anexo 44 *quater* del Reglamento (CEE) n° 2454/93 queda modificado como sigue:

1) La sección correspondiente a los códigos SA «1701 11, 1701 12, 1701 91, 1701 99» se sustituye por la siguiente:

«1701 12	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido	7 000 kg		—
1701 13				—
1701 14				—
1701 91				—».
1701 99				

2) La sección correspondiente al código SA «2403 10» se sustituye por la siguiente:

«2403 11	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	35 kg		—».
2403 19				